



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 100.

El Sr. Comandante de puesto de la Guardia civil de Aldealpozo, en escrito fecha 18 del actual, me participa que ha comparecido ante esa casa cuartel, Aquilino Rubio San Juan, con residencia en Arancón, de esta provincia, manifestando haber desaparecido de su domicilio su hijo José María Rubio San Juan, de 17 años, indocumentado, vistiendo traje de pana rayada oscura y alpargatas blancas; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto den cuenta al Sr. Comandante de puesto de dicha localidad, para que a su vez lo haga al referido padre.

Soria 25 de Mayo de 1943.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 195

Junta provincial de Precios

Como rectificación de los precios de las distintas clases de despojos, fijados en circular número 377 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 118, correspondiente al día 28 de Abril último, se hace saber para general conocimiento, que a partir de esta fecha, y de conformidad a lo ordenado por dicho organismo en telegrama oficial de 22 del actual, regirá para la venta de sesos de ganado lanar mayor y menor el precio de 1'50 pesetas unidad, en lugar de

1'50 que se establece para el kilogramo en la circular antes mencionada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN (*Rectificada*)

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 14 de Diciembre de 1942, para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, a efectos de la exacción del impuesto de Consumos de Lujo.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. *Coefficiente de ocultación.*—De acuerdo con los estudios realizados a este efecto por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, se estima la ocultación probable en la cuantía siguiente:

a) Ayuntamiento de la capital de Madrid y Barcelona: 30 por 100.

b) Ayuntamientos de las restantes capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda: 35 por 100.

c) Los Ayuntamientos restantes: 40 por 100.

Segunda. *Premio de gestión.*—Los premios que habrán de señalarse a las Corporaciones para gastos de administración y partidas fallidas con arreglo al apartado c) de la norma 2.ª del refe-

rdo artículo 23 del reglamento, se establecerán de la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.*

Se dividirán en tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Ayuntamientos con recaudación superior a 20 millones de pesetas en 1942.—Premio..... 8 por 100  
 2.<sup>a</sup> categoría: Idem con recaudación comprendida entre 10 y 20 millones..... 10 por 100  
 3.<sup>a</sup> categoría: Idem con recaudación inferior a 10 millones..... 12 por 100

B) *Diputaciones provinciales.*

Con la siguiente clasificación:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Provincias cuya recaudación total en 1942, excluidos el Ayuntamiento de la capital y los superiores a 20.000 habitantes, exceda de 10 millones de pesetas.—Premio... 14 por 100  
 2.<sup>a</sup> categoría: Idem id. con recaudación comprendida entre 5 y 10 millones de pesetas..... 15 por 100  
 3.<sup>a</sup> categoría: Idem id. con recaudación inferior a cinco millones de pesetas..... 16 por 100

Tercera. *Cupo para la Hacienda.*—El señalamiento de la cifra líquida que habrá de percibir la Hacienda se establecerá sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 23 del reglamento, aumentando a la recaudación obtenida en 1942 por todos los conceptos que sean objeto de concierto, más los expedientes liquidados en el mismo período, un tanto por ciento con arreglo a las categorías que se detallan en la norma segunda, en la cuantía siguiente:

A) *Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes*

- 1.<sup>a</sup> categoría: 20'35 por 100  
 2.<sup>a</sup> " 22'75 por 100  
 3.<sup>a</sup> " 20'50 por 100

B) *Diputaciones provinciales.*

- 1.<sup>a</sup> categoría: 22'75 por 100  
 2.<sup>a</sup> " 21'75 por 100  
 3.<sup>a</sup> " 20'75 por 100

Cuarta. *Recargo para la Corporación.*—Sobre la cifra que resulte de acuerdo con la norma anterior, se autoriza a la Corporación para que recargue los conceptos que a su vez haya de concertar con los gremios en el tanto por ciento para gastos de administración y partidas fallidas que le corresponda con arreglo a los premios de gestión establecidos en la norma segunda, pudiendo ser reducido aquel recargo en los casos que la Corporación lo estime oportuno.

Quinta. *Conceptos que se conciertan.*—La Ad-

ministración podrá concertar con las Corporaciones provinciales y municipales los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18. Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19. Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20. Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21. Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.)

Epígrafe 22. Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23. Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 25. Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares.

Epígrafe 26. Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27. Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28. Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29. Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etcétera., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 32. Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33. Servicios extraordinarios en peluquerías de señora y caballero.

Sexta. *Concierto de las Corporaciones con los gremios.*—Las Diputaciones y Ayuntamientos establecerán conciertos o convenios para el pago del impuesto por los conceptos correspondientes a los epígrafes 18, 19, 21, 27, 28, 29, 32 y 33 del reglamento de 14 de Diciembre de 1942.

Para la celebración de los conciertos las Corporaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprendan, con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.

En los casos en que no sea posible establecer reglamentariamente el concierto con alguno de los gremios, la Hacienda continuará la exacción del impuesto directamente, pudiendo el Ministerio ceder la gestión del mismo al Ayuntamiento, que la efectuará en forma análoga a la estable-

cida en el citado reglamento, con las cifras resultantes de la aplicación de la norma tercera de la presente orden y de la norma octava del referido artículo 23 del reglamento.

Las cantidades que repartan las Corporaciones entre los gremios, en los casos de concierto, se ajustarán a lo prevenido en la norma cuarta.

Dentro de cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes detallados en la norma quinta, podrán crearse uno o varios gremios a los efectos de la celebración de conciertos.

Séptima. *Forma de exacción de los demás conceptos.*—Las Corporaciones podrán adoptar el sistema de concierto o bien el de liquidación para los epígrafes números 22, 23, 25 y 26 detallados en la norma quinta.

Los artículos del epígrafe número 20 podrán ser exaccionados por medio de concierto, por declaración, o a su entrada en las poblaciones.

Esto no obstante, en aquellos casos debidamente razonados y justificados en que las Corporaciones solicitasen la aplicación de alguno de los procedimientos admitidos en esta norma o de otro análogo a los epígrafes de la norma sexta, el Ministerio podrá autorizar el cambio.

Cuando el procedimiento utilizado no sea el de concierto, se estará a lo dispuesto en la norma octava del artículo 23 del reglamento.

Octava. *Petición de datos.*—La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos facilitará, dentro del actual mes de Abril, a las Corporaciones que aceptaron en principio la posibilidad de concierto, los datos de recaudación correspondientes a 1942.

En el caso de que las Corporaciones necesiten algún dato complementario o un mayor detalle de los que se le faciliten, lo interesarán por escrito de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, que cumplimentarán este servicio en el plazo de ocho días si se trata de Ayuntamientos, y de quince días para las Diputaciones provinciales.

Novena. *Solicitud de concierto.*—Las Corporaciones que deseen solicitar el concierto con la Hacienda lo harán dentro del próximo mes de Mayo, para lo cual deberán pedir los datos a que se refiere la norma anterior con la debida anticipación, y en la solicitud harán constar lo siguiente:

a) Su conformidad con los preceptos del reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y de la presente orden.

b) La aceptación de las cifras facilitadas por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

c) Procedimiento de exacción que adoptará para cada uno de los conceptos.

d) Premio de gestión con que aumentará las cuotas de la Hacienda, dentro del máximo consentido con arreglo a la norma 2.<sup>a</sup>

e) Certificación de hallarse solvente con la Hacienda expedida por la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva.

f) Organización con que cuenta para la ejecución de este servicio.

g) Garantías que ofrece en el caso de que las previstas en el número 12 del artículo 23 del reglamento se hallen afectas a otras obligaciones.

h) Certificación del acuerdo de la Corporación.

Décima. *Ayuntamientos que podrán concertarse a través de las Diputaciones.*—Podrán solicitar el concierto directo con la Hacienda los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, y los que siendo capital de provincia, no cumplan aquella condición.

Las Diputaciones, en los casos de solicitar el concierto, se entenderá que lo hacen para todos los de la provincia que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, y para éstos inclusive, si no lo solicitaren, excepto el de la capital.

En los casos de que la Diputación concierto Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes no capitales de provincia, por no haberlo éstos solicitado, las condiciones en que se establezcan estos conciertos serán las que se hubieren aplicado si se concertara el Ayuntamiento.

Undécima. *Normas complementarias.*—Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime precisas para ejecución de la presente orden.

Madrid, 13 de Abril, de 1943.—J. BENJUMEA.  
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. de los días 15 y 19 de A.)

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### *El vino en los hoteles y restaurantes*

Se pone en conocimiento de los dueños de hoteles, restaurantes y, en general, establecimientos en que se sirvan comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, que según el artículo 44 del Estatuto del Vino, deben tener a disposición de los clientes que lo soliciten, vinos sueltos de tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento y que

los precios de éstos no podrán exceder del doble del precio en origen o doble del precio en plaza para los corrientes.

Para los vinos embotellados regirán las mismas normas en cuanto a precio que para los corrientes; es decir, no podrá exceder del doble del precio de origen.

A partir del día 15 del próximo mes de Junio, será vigilado y exigido por los Veedores de este Servicio el cumplimiento de tal obligación, denunciados y castigados los infractores.

La acción de denunciar estas infracciones es pública y deberá hacerse en las Jefaluras Agronómicas provinciales.

Soria 25 de Mayo de 1943.—P. El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

### REQUISITORIAS

Sebastián Lázaro Sanz, natural de Cuevas de Ayllón (Soria), de profesión labrador, de 23 años de edad y domiciliado últimamente en el citado pueblo, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante D. Cesáreo Castilla Delgado, Juez instructor del 13 Regimiento de Infantería Flechas Verdes, en Barcelona.

Barcelona 20 de Mayo de 1943.—El Teniente Juez instructor, Cesáreo Castilla. 1250

### Ayuntamientos

SORIA 1259

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncian, por segunda vez, en pública subasta los productos procedentes de limpias realizadas en el monte Robledillo, núm. 175 del Catálogo, consistentes en 373 estéreos de leñas gruesas de pino apiladas en 211 montones y ramucha de la misma especie, sin recoger en la superficie de limpia.

El tipo de tasación es el de 5.595 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se depositará en la Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación y las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se depositarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta.

Es condición indispensable que la recogida y apilamiento de ramucha en los lugares que designe el Distrito forestal tiene que hacerse antes de quince días a contar de la fecha de entrega.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 19 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para el aprovechamiento de ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ....., (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

188.—Derechos de inserción 49 pesetas.

### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 30 de Mayo y 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

MATAMALA DE ALMAZAN.—Mozo: Santiago Cecilia Serrano, hijo de Félix y de Juana.

SOTILLO DEL RINCON.—Mozo: Emilio Blasco Sanz, hijo de Balbina.

MEDINACELI.—Mozo: Vidal Melón Alvarez, hijo de Vicente y Arcensión.

SORIA.—Imprenta provincial.